

Señor

JUEZ CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

.....

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00175-00

DEMANDANTE: KATERINE MORALES MOLINA Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E. Y OTROS

ACTO PROCESAL: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

JORGE GERMAN PUENTE CORAL, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.466.076 expedida en Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 161994 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado del **HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E DE PALMIRA**, comparezco ante su Despacho, en término, para formular un llamamiento en Garantía, sin perjuicio del llamamiento en garantía efectuado con el escrito de contestación de la demanda así:

I.- ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA

1.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el Nit 860524654-6, representada legalmente, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, por el señor Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 expedida en Cali o quien haga sus veces, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

II. HECHOS EN QUE SE BASA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1.- Según el contrato No.115-2CS170002 de 2017, con el cual la Empresa Emssanar ESS, llamó en garantía al Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, éste, se

comprometió en la clausula novena del contrato “PARAGRAFO SEGUNDO” a:
“constituir y/o asumir el costo de suscripción de póliza de “Responsabilidad Civil Medica por un valor asegurado no inferior a (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV), por evento o siniestro, con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) años más, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en el país que garantice los perjuicios ocasionados por causas imputables al contratista (...)”

2.- Que en virtud del contrato citado, El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., es tomador y beneficiario en la Compañía de Seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de un SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-CLINICAS Y CENTROS MEDICOS, identificada con el No. 720-88-994000000004, la misma que tuvo vigencia entre el **28/02/2017, hasta las 24 horas del 28/02/2018**, es decir dentro del lapso de tiempo en que ocurrieron los hechos hoy objeto de debate judicial y posterior a ello.

2.- La mentada póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, derivada de la prestación de servicios de salud, por error u omisión en su actuar medico asistencial.

3.- Se efectúa el llamamiento en garantía, en caso de una condena en contra del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., lo cual desde luego no implica que la institución esté aceptando como cierto la existencia de errores u omisiones de la entidad o de los profesionales u otra circunstancia constitutiva de falta o falla del servicio.

III.- DERECHO

Fundamento el llamamiento en garantía en el artículo 225 del Código de lo Contencioso Administrativo, los artículos 55 al 57 del Código de Procedimiento Civil, artículos 2341, 2344 y 2347 del Código Civil.

IV. PRUEBAS

Para efecto de cumplir con la normatividad sobre el llamamiento en garantía, apporto en esta oportunidad:

1.- Póliza de Seguros DE RESPONSABILIDAD CIVIL-CLINICAS Y CENTROS MEDICOS, identificada con el No. 720-88-994000000004, la misma que tuvo vigencia entre el **28/02/2017, hasta las 24 horas del 28/02/2018.**

2.- Certificado de existencia y representación legal.

El objeto de las pruebas aportadas consiste en demostrar que ante la posibilidad de una sentencia adversa a los intereses del HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., será la entidad aseguradora llamada en garantía, la que deba responder por la misma.

V.- NOTIFICACIÓN DE LA ENTIDADE LLAMADA EN GARANTÍA

La llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia: en la Calle 100 Número 9 A-45 piso 12 de Bogotá y la sucursal en la calle 21 No. 4N-30 de la ciudad de Cali, email.- notificaciones@solidaria.com.co

VI. NOTIFICACIONES DE QUIEN HACE EL LLAMAMIENTO Y SU APODERADO

El Hospital Raúl Orejuela Bueno recibirá notificaciones en la Ciudad de Palmira Carrera 29 N° 39 – 51 Teléfono: 2742419 Palmira – Valle- Email.- notificacionesjudiciales@hrob.gov.co

El suscrito apoderado en Calle 29 N° 39 – 51 de Palmira- tel.- 3012508333. Email: jorgep_119@hotmail.com



JORGE GERMAN PUENTE CORAL

C de C. No. 14.466.076 de Cali

T.P. 161994 Consejo Superior de la J.



E.S.E. HOSPITAL RAÚL OREJUELA
BUENO
Te Queremos Sano
COMUNICACIÓN OFICIAL
FR1-GDC Versión 04